



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/80/2022

11 de noviembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/80/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas de tres actas circunstanciadas de visitas para efectos de ratificación y un acta circunstanciada de visita ordinaria de inspección practicadas a distintos órganos jurisdiccionales de la

institución que se publican en la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1).- Antecedentes de la información pública de oficio. Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la clasificación de la información como confidencial y a la elaboración de las versiones públicas de las cuatro actas circunstanciadas de las visitas, las mismas fueron llevadas a cabo en los órganos jurisdiccionales que a continuación se describen y realizadas con las finalidades siguientes:

1. Acta circunstanciada de la visita ordinaria de inspección, que se practicó en la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los días ocho, nueve y diez de agosto del año dos mil veintidós
2. Acta circunstanciada de la visita para efectos de ratificación, que se practicó al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, durante los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.
3. Acta circunstanciada de visita para efectos de ratificación, que se practicó al Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, durante los días veintinueve y treinta de septiembre del año dos mil veintidós.
4. Acta circunstanciada de la visita para efectos de ratificación, que se practicó a la licenciada Columba Imelda Amador Guillén, en su carácter de Magistrada

adscrita a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

Documentos que deberán publicarse en la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta autoridad.

La Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, remitió a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, tres oficios con los números siguientes: CVD/377/2022, CVD/378/2022 y CVD/381/2022, mismos que fueron recibidos en la Unidad el día diez de noviembre de la presente anualidad, a los cuales se adjuntaron las cuatro actas circunstanciadas de las visitas ordinarias que nos ocupan, para la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas, a fin de realizar su divulgación.

2) Análisis de la clasificación de la información como confidencial. De conformidad con lo estipulado en la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia la difusión de información de interés público por conducto de sus unidades administrativas que genera el Poder Judicial de Baja California.

3) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez que se tienen a la vista las constancias dentro del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5) Competencia del Comité. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6) Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir en los apartados 1 y 2 expuestos con anterioridad, la visita ordinaria de inspección y las visitas para efectos de ratificación, tienen como objetivo dotar de certeza que el Consejo de la Judicatura, a través de las y los Visitadores designados para tal fin, revisan exhaustivamente el actuar de las y los juzgadores.

De manera que, en las actas de visitase relata el desarrollo y resultado de la inspección, en donde quedan asentados los aspectos que se evalúan de acuerdo a los artículos 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo los siguientes:

- Si fue fijado en los estrados, el aviso que contenga la fecha señalada para la visita ordinaria o extraordinaria y la finalidad de esta.
- Si la conducta de los integrantes de los órganos jurisdiccionales revisados es la idónea para cumplir con la función de administrar justicia de manera pronta y expedita, de acuerdo a los procedimientos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Reglamentos para los Juzgados y las Salas de esta institución.
- Contienen los resultados arrojados al analizar los libros y registro físicos y digitales, donde consta la información relacionada con, el número de asuntos ingresados dentro del tiempo que comprenda la visita, el número de las promociones presentadas, de las apelaciones y los amparos interpuestos, además de los exhortos, de los despachos entre otra información.
- Si las sentencias y los acuerdos fueron dictados en el plazo establecido por la normatividad aplicable, señalando si se notificaron y diligenciaron dentro de término de ley.
- Se citan extractos de las resoluciones y acuerdos inspeccionados.
- Se asientan las quejas o denuncias en contra de las personas servidoras públicas en caso de que las hubiere.

- Se menciona si procede realizar recomendaciones cuando las sentencias no se hayan dictado dentro del término correspondiente.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información de interés público, misma que se publica en la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona que en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública da a conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional, en virtud de permiten acreditar los siguientes aspectos:

1. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**, de la propuesta de eliminación de datos personales en el documento público, en razón de que permite analizar que sí se da a conocer la información que se pretende proteger, podría representar una vulneración a la privacidad de las personas que forman parte de los asuntos consultados en las visitas efectuadas. Sin embargo, no queda duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres de personas que forman parte directa o indirecta de los

procedimientos jurisdiccionales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un riesgo el derecho a la vida privada de ellas.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número de los expedientes inspeccionados;
2. El número de las causas penales;
3. El número de los amparos;
4. El número de los tocas civiles;
5. El número de los tocas penales;
6. El nombre de las partes, las personas en calidad de terceras, las y los representantes legales y los domicilios;
7. El nombre de las personas en calidad de procesadas, inculpadas, víctimas y ofendidas;
8. El nombre de las personas quejas en el juicio de amparo:

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer el acta de visita ordinaria de inspección y las tres actas de visitas para efectos de ratificación como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos 1° y 2° de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas** del acta circunstanciada de la visita ordinaria de inspección y las tres actas circunstanciadas de las visitas para efectos de ratificación señaladas en el apartado número uno de esta sesión; en relación con lo cual, los datos personales que se testan son los siguientes:

Acta	Datos eliminados
Acta circunstanciada de visita ordinaria de inspección, practicada a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	1. Número de toca penal. 2. Número de causa penal. 3. Número de amparo. 4. Nombre de la persona quejosa en el amparo.

*Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado*

	5. Nombre de las personas, procesadas, sentenciadas, víctimas y ofendidas.
Acta circunstanciada de visita para efectos de ratificación practicada al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en las fechas siguientes: 26/09/22 y 27/09/22.	1. Número del expediente
Acta circunstanciada de la visita ordinaria para efectos de ratificación practicada al Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Mexicali, B.C, ,en las fechas siguientes: 29/09/22 y 30/09/22.	1. Número del expediente. 2. Número del amparo. 3. Nombre de las partes, las personas en calidad de terceras y los domicilios.
Acta circunstanciada de visita para efectos de ratificación practicada a licenciada Columba Imelda Amador Guillen, Magistrada adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en la siguiente fecha: 03/10/22	1. Número del expediente. 1. Número del toca civil. 2. Nombre de las partes, sus representantes legales y los domicilios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado**, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y consecuente versión pública autorizada por el Comité, mencionada en el primero de los acuerdos tomados por este Comité en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA **CT/SE/80/2022**, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.